



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer. **Buga, Noviembre cinco (05) de 2021.**

El día 17 de diciembre de 2021, día del poder judicial.

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA S.S.

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO SUBRROGATARIA DE LOS DERECHOS GANANCIALES DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE JOSE DARIO VELARDE CASTAÑO Y DE LOS DERECHOS HERENCIALES DEL SEÑOR JOSE MIGUEL VELARDE DELGADILLO.

CAUSANTE: MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO.

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término otorgado a los señores, **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO y ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, en calidad de herederos de la de cujus, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, sin que el señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO** se haya pronunciado al respecto.

En lo referente al citado, señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, se procederá a su reconocimiento, atendido escrito presentado por el mismo, el día 16 de septiembre de 2021¹.

Al respecto, establece el numeral tercero del artículo 491 del C.G del P. **RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.** *“(..) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo [488](#)...(..)”*.

Por lo anterior, se procede con el reconocimiento del heredero de la de cujus en este asunto, al señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**.

Volviendo sobre la situación del citado señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, se tiene que mediante providencia No. 012 del 15 de enero de 2020, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, disponiéndose entre otras actuaciones, la citación del señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, para los fines previstos en el artículo 492 del C. G. del P., providencia corregida mediante interlocutorio 0391 del 03 de marzo de 2021.

¹ Ver numerales 09 y 10 expediente digitalizado.



Efectivamente y después de agotada la gestión de notificación por parte de la apoderada judicial de la parte interesada, mediante providencia No. 547 del 29 de abril de 2021, se tuvo notificado por aviso de la citación al señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, conforme lo ordena en el artículo 292 del C.G del P.

Igualmente, en dicha providencia, se dispuso el **REQUERIMIENTO** del mismo, para los efectos del tercer inciso del artículo 492 del C.G del P, y 1289 del Código Civil, disponiéndose su notificación personal en los términos del decreto 806 de 2020, o vía correo físico, por lo que la apoderada judicial, agotó la notificación personal y por aviso a la dirección física reportada en la demanda para tales efectos.

Surtido lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 1326 del 09 de septiembre de 2021, el despacho tuvo debidamente notificado por **AVISO** al citado y requerido, en este asunto, señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, en calidad de heredero de la de cujus, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, del auto de requerimiento, mismo que fue notificado por estado No. 138 de fecha 10 de septiembre de 2021, término que venció sin pronunciamiento alguno.

Sobre el asunto establecen los incisos primero y quinto del artículo 492 del C.G del P. **REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.**

“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”.

Inciso quinto.

“(…) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”. Cursiva y subraya del despacho

Así las cosas, y ante la falta de pronunciamiento o comparecencia de parte del citado en ese asunto, el señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, se tiene que el mismo de manera tácita, ha repudiado la herencia de la de cujus, señora **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**.

De otro lado, de la revisión al expediente se tiene que la parte interesada, no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio del presente asunto, esto es el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. CONTROL DE LEGALIDAD. *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Estándose con la anterior disposición legal, y en aras de evitar nulidades, se ordena a la parte interesada, proceda con el emplazamiento de quienes se crean con derecho a

EE



intervenir en el presente asunto, en los términos precisados en el auto admisorio de la demanda, esto es numeral sexto del auto interlocutorio No 012 del 15 de enero de 2020.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite.

2º) RECONOCER como heredero de la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, al señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm primero del artículo 491 del C.G del P).

3º) INSTAR al señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO**, a fin de que proceda a la designación de apoderado judicial en representación de sus derechos.

4º) DECLARAR, que el señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, de manera **TACITA** ha **REPUDIADO LA HERENCIA** de la de cujus en este asunto, **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**. Como consecuencia de lo anterior, sus derechos pasarán a los otros herederos dentro de la presente actuación sucesoral. Lo que se tendrá en cuenta al momento de la aprobación del trabajo de partición. (inciso quinto del artículo 492 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 19 DE ENERO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 005

Luz Stella Castaño O.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EE

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f690617d5543b3aad073d4c51ea3b21f5b075c924c9382bf0a06535af0075a**

Documento generado en 18/01/2022 07:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>